

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Fracc. II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo

ARTÍCULO 27.- Los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana en las políticas públicas municipales.

ARTÍCULO 28.- Los Ayuntamientos expedirán las normas reglamentarias que establezcan las formas y procedimientos que garanticen el acceso a los instrumentos de participación ciudadana, que contribuyan al mejoramiento del quehacer municipal con la finalidad de que se atiendan eficazmente las necesidades de la población, y, que al mismo tiempo, les permita expresar su aprobación o rechazo a los actos del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, respecto de los Bandos, reglamentos, circulares y cualquier disposición administrativa de observancia general.

ARTÍCULO 28 BIS.- El Ayuntamiento podrá establecer un Observatorio Ciudadano para conocer, analizar, dar seguimiento, en su caso evaluar y emitir opinión respecto de las políticas públicas y de interés de la población. Su creación y funcionamiento se sujetará a la normatividad que expida el Ayuntamiento.

Reglamento para el Funcionamiento de Delegados (As) Y Subdelegados (As) Del Municipio de Huichapan, Hidalgo

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de Barrios o Colonias, Pueblos, Comunidades, Rancherías, así como las atribuciones de los Delegados(as) y Subdelegados(as) del Municipio de Huichapan.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Órganos Auxiliares Municipales: Los (las) Delegados (as) y Subdelegados (as)
- II. Presidente: El (la) Presidente Municipal de Huichapan, Hidalgo
- III. H. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Municipal de Huichapan, Hidalgo.
- IV. Circunscripción territorial: Territorio que comprende el Barrio o Colonia, Pueblo, Comunidad, Ranchería, competencia del Órgano Auxiliar.